



Informe de seguimiento ante el Comité Contra la Tortura con motivo de las observaciones finales al tercer y cuarto informe periódicos de fecha 19 de noviembre del 2014 sobre la República Bolivariana de Venezuela

**Febrero, 2016**

**Presentación:**

El presente informe de seguimiento fue elaborado conjuntamente por una coalición de organizaciones (“las organizaciones” en adelante, ver anexo) y tiene como objetivo proveer información de seguimiento al Comité Contra la Tortura (“el Comité”) en cuanto a las recomendaciones identificadas como prioritarias en el informe de observaciones finales al tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela, publicado por el Comité en fecha 19 de noviembre del 2014, en aquellas áreas que conciernen directamente al mandato de las organizaciones que suscribimos este informe: impunidad; investigaciones y sanciones relativas a los actos de tortura y malos tratos reportados durante las protestas de febrero-julio 2014; y las salvaguardias procesales en el momento y durante la detención.

Las organizaciones que suscribimos el informe lamentamos que las autoridades venezolanas no hayan transmitido la información de seguimiento requerida por el Comité a más tardar el 28 de noviembre de 2015; consideramos que la ausencia de respuesta es sintomática de la existencia de disfunciones institucionales que persisten a pesar de las recomendaciones de este Comité.

**1. Metodología**

Se recabó información de las autoridades competentes, en la medida en que estas accedieron a ofrecerla, asimismo las ONG que lo suscriben recopilaron sus datos de manera independiente. También se incluyen hallazgos registrados durante la visita de seguimiento<sup>1</sup> que realizó una delegación de la OMCT en octubre de 2015.

Desde el 2009, el Estado venezolano modificó el formato de presentación de los informes de los organismos competentes en materia de derechos humanos y sigue sin dar datos desagregados en función de los derechos humanos vulnerados y otros indicadores de interés estadístico, lo que agudiza la opacidad institucional, impidiendo un efectivo acceso a la información de órganos como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). En el marco de la misión de la

OMCT, en el encuentro con altos representantes del Ministerio Público, estos se refirieron a la transparencia como un valor fundamental de la gestión de la Fiscal General de la Nación, sin embargo en su informe anual del año 2015 siguen sin ofrecerse cifras de la ocurrencia de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como recomendó el Comité.

Asimismo, el temor a represalias sigue afectando la posibilidad de contar con cifras sobre la totalidad de los casos de tortura y malos tratos en Venezuela, dado que la mayoría de los hechos no son denunciados por la falta de confianza de las víctimas en las instituciones competentes y por la estigmatización que sufren cuando denuncian los casos ante la justicia.

## **2. Impunidad (párrafo 8 de las Observaciones finales del CAT, apartados b y d )**

### **2.1 Medidas adoptadas para garantizar investigaciones de oficio, prontas, completas e imparciales**

Según el Informe Anual del Ministerio Público del año 2014<sup>2</sup> ingresaron a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, 8.049 casos de violaciones a los derechos humanos sin especificarse la tipología de estas alegaciones. En este mismo informe se menciona que se dictaron 789 imputaciones, 11.317 actos conclusivos y se realizaron 105 juicios.

La información anterior del Ministerio Público en el 2014 no permite establecer una relación de las cifras entre sí, ya que no puede concluirse que las cifras de imputaciones, actos conclusivos y juicios realizados correspondan con las denuncias de violaciones a los derechos humanos ingresadas ese año.

En su informe de gestión correspondiente al año 2015<sup>3</sup>, el Ministerio Público no ofreció información sobre el número general de ingresos relacionados con violaciones a los derechos humanos, lo que es un retroceso con respecto al año 2014. En este mismo informe sólo se hace referencia al número de funcionarios relacionados con violaciones de derechos humanos, indicándose el número de imputaciones, cuya cifra es de 1312, de los cuales 959 funcionarios fueron acusados y sólo 97 recibieron condena, lo que representa un 7,4% de los funcionarios investigados por violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, sigue sin conocerse ni una sola sentencia condenatoria por hechos constitutivos de tortura en los últimos años. Un caso reciente que demuestra el arraigo de la impunidad en el país es el de José Francisco Matheus González, víctima de tortura en hechos ocurridos el 1 de marzo de 2000, acompañada por Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. El pasado 9 de noviembre de 2015 el Tribunal Sexto en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, a cargo de la jueza Griselda Villalobos Manrique, dictó sentencia absolutoria por los delitos de lesiones leves, lesiones intencionales, resistencia a la autoridad y quebrantamiento de pactos y tratados internacionales en contra de 10 funcionarios de la Policía del estado Zulia. Red de Apoyo [denunció múltiples retrasos y violaciones a las garantías constitucionales](#) en el marco del proceso judicial, que se dilató 15 años. Entre ellas: la calificación inadecuada de los hechos los cuales fueron considerados como “lesiones leves”; exámenes médicos superficiales (por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y específicamente la Medicatura Forense) que no incluyeron en ningún momento la valoración del daño psicológico; y la prolongación injustificada del proceso con más de 48 diferimientos en su transcurso (la apertura del juicio inició el 6 de agosto de 2014, es decir, diez años después de concluida la fase anterior del proceso (audiencia preliminar)). En la actualidad, según informaciones recibidas de Red de Apoyo, el caso se encuentra en apelación (instada por el Ministerio Público) pero ya se han producido 3 diferimientos a causa de errores en la notificación de las partes por parte de las autoridades judiciales.

## **2.2 Investigaciones y sanciones relativas a los actos de tortura y malos tratos reportados durante las protestas de febrero-julio 2014<sup>4</sup>**

El Ministerio Público señaló en el 2016 que en el marco de las manifestaciones desarrolladas durante los meses de febrero-julio 2014, 29 personas habían sido acusadas por casos de tortura y 513 por tratos crueles. 2 años después del inicio de estas investigaciones, no se conoce ninguna condena a los responsables.<sup>5</sup>

Por su parte, durante la mencionada visita, la OMCT pudo constatar las dificultades y obstáculos que siguen encontrando las víctimas de torturas y malos tratos en Venezuela, así como sus representantes legales, a la hora de obtener copias de las diligencias y actas de las investigaciones abiertas, y de tener acceso a los expedientes. Igualmente, preocupa que

en los exámenes practicados por los médicos, se desconozcan las directrices contenidas en el Protocolo de Estambul y, por otra parte, los jueces no admitan ni consideren dictámenes médico/psicológicos practicados por expertos independientes. Estos elementos, junto con el trato discriminatorio y estigmatizante que reciben las víctimas de tortura al denunciar, promueven la impunidad de los actos de tortura o malos tratos en Venezuela, así como la desatención de las víctimas.

### **2.3 Aplicación del Protocolo de Estambul**

De acuerdo con la información pública disponible, en ninguno de los casos documentados por quienes suscribimos el informe, se aplicó por parte de las autoridades el Protocolo de Estambul.

De forma generalizada, los médicos forenses realizan exámenes médicos superficiales donde solo se constata si ha habido lesiones o secuelas físicas, obviando la evaluación del daño psicológico. Asimismo, no se incorporan los dictámenes independientes en los expedientes, tal y como hemos podido constatar varias de las organizaciones.

En la reunión con la Fiscalía que sostuvo la OMCT en octubre de 2015 las autoridades admitieron que en la Escuela Nacional de Fiscales no contaban con programas específicos de capacitación sobre la investigación de la tortura y los malos tratos siguiendo los parámetros del Protocolo de Estambul. Cabe, sin embargo, mencionar que durante la misma visita la OMCT recibió informaciones que indicaban el uso del Protocolo (aunque no de forma sistemática ni exhaustiva) en las Unidades Criminalísticas contra la vulneración de derechos humanos, con sedes en el Área Metropolitana de Caracas (AMP) y en Barquisimeto, estado Lara.

## **3. Detenciones arbitrarias y salvaguardias procesales (párrafo 9 de las Observaciones finales)**

### **3.1 Operación para la Liberación del Pueblo**

El Comité recomendó al Estado venezolano “adoptar sin demora medidas efectivas para restringir el uso de la detención en flagrancia al momento preciso de la comisión del delito”<sup>6</sup> y tomar otras medidas para garantizar el disfrute de todas las garantías jurídicas

fundamentales. Vemos con profunda preocupación medidas y prácticas que no están dirigidas a materializar las recomendaciones de este Comité y que constituyen un claro retroceso. El 13 de julio de 2015 el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz (MPPRIJP) inició la Operación para la Liberación del Pueblo (OLP) como el nuevo Plan Nacional en materia de seguridad ciudadana que tiene como objetivo “*apretar al máximo el castigo de todos los crímenes*”<sup>7</sup> además de la “*liberación del pueblo de los delincuentes*”<sup>8</sup>. En la OLP participan fuerzas especiales combinadas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el CICPC, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y Guardia Nacional Bolivariana (GNB).

Este plan corresponde a una tendencia dirigida hacia la militarización de las fuerzas policiales y a una contravención al carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana.

Hasta el mes de febrero del 2016, el MPPRIJP informó que en el marco de la OLP, 245 personas fallecieron, siendo Carabobo (84), Bolívar (49), Distrito Capital (27), Miranda (13) y Falcón (12) los estados con mayor índice de víctimas.<sup>9</sup> No se conoce si las autoridades del Ministerio Público aperturaron investigaciones sobre estos 245 homicidios que se han presentado como presuntas muertes en enfrentamientos o resistencia a la autoridad.

Un caso que ilustra las prácticas abusivas que han caracterizado a los operativos de la OLP es el de un menor de edad en el estado Nueva Esparta<sup>10</sup>. El joven de apenas 16 años<sup>11</sup>, se encontraba junto a sus padres, en su casa ubicada en la zona de Villazoita, municipio García, cuando una comisión mixta de funcionarios del CICPC, GNB y Policía del Estado de Nueva Esparta (INEPOL) llegó al lugar buscando a un ciudadano de igual nombre y sin verificar si se trataba de él, ingresaron a su habitación y le dispararon mientras el joven aún se encontraba acostado.

Según el relato de su madre, Olga Mesa Gutiérrez, cuando la policía entró intempestivamente a la casa, la sujetaron y colocaron contra la pared inmovilizándola y apuntándole con un arma de fuego en la cara. Posteriormente, entraron a la habitación y le obligaron a mirar cómo le disparaban a su hijo, mientras forcejeaba y era agredida por otros funcionarios. A otra de sus hijas, quien tenía un infante de seis meses de edad en brazos, se lo arrebataron y lo lanzaron al suelo causándole golpes en la cabeza. Al hijo menor de la Sra. Mesa de 7 años de edad, quien presenció los hechos del asesinato de su hermano, le

encerraron lleno temor en una habitación sólo. Luego del hecho, a las mujeres se las llevaron en una patrulla a un lugar baldío donde fueron colocadas boca abajo, golpeadas con un fusil en la cabeza y amenazadas. Los menores fueron dejados sin protección alguna en un lugar apartado. Del lugar, las mujeres pudieron escaparse junto con los niños en horas de la madrugada, momento en el cual los presuntos efectivos de la GNB efectuaron disparos en su contra.

Durante el proceso de investigación, se han reportado múltiples obstáculos para identificar a los responsables, tales como la realización de las investigaciones con la participación de los presuntos funcionarios involucrados en los hechos, intervención del sitio del suceso sin control de la parte afectada, amenazas y actos intimidatorios de presuntos funcionarios de los cuerpos involucrados contra las víctimas y contra los defensores de derechos humanos que están asesorando a la familia.

Por otro lado, el MPPRIJP informó el 1 de febrero de 2016, que en la ejecución de las OLP se detuvieron a 2310 personas<sup>12</sup>. Familiares de los detenidos coinciden en indicar que se realizaron allanamientos ilegales a sus residencias, destrucción de enseres y detenciones con presuntos actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes.

Durante la visita de la OMCT, esta organización recibió informaciones de varias fuentes fidedignas que señalaban que el Ministerio Público habría rechazado recibir y abrir investigaciones por presuntas ejecuciones extrajudiciales alegando que no era su competencia investigar incidentes ocurridos en el marco de la OLP.

### **3.2 Resolución N° 008610**

En fecha 23 de enero del 2015 entró en vigencia la Resolución N° 008610 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante la cual se regula el funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en el control de manifestaciones públicas.<sup>13</sup>

Esta Resolución contempla, entre otros aspectos, en su artículo 15 numerales 3<sup>14</sup> y 9<sup>15</sup>, que la FANB podría usar agentes químicos, así como portar y hacer uso de armas de fuego en el control de reuniones y manifestaciones públicas, en total contravención a los artículos 68 y 332 de la Constitución<sup>16</sup>. Asimismo, en su artículo 19, se expresa que las detenciones

arbitrarias deben ser “evitadas”, en lugar de ser terminantemente prohibidas de acuerdo con las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Diversas observaciones sobre esta Resolución han sido presentadas por ONG<sup>17</sup>, instituciones de educación superior<sup>18</sup> y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<sup>19</sup>

Hasta la fecha solo se han dado pronunciamientos del Poder Ciudadano<sup>20</sup> a través de los medios de comunicación, pero no hay información pública disponible sobre su evaluación formal y, la Resolución 008610 se mantiene vigente.

### **3.3 Estatus de los casos documentados en el contexto de manifestaciones del año 2014**

A continuación utilizaremos los datos facilitados por organizaciones en los estados Nueva Esparta, Lara y Zulia para ilustrar la falta de progreso en las investigaciones durante las manifestaciones públicas de los meses de febrero-julio del 2014, se documentaron 62 presuntas detenciones arbitrarias en el estado Nueva Esparta<sup>21</sup>, junto con violaciones al derecho a la libertad de reunión y a la libertad de expresión, acompañadas del uso desproporcionado de la fuerza pública.

Dentro de los casos documentados por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, a los detenidos se les realizaron imputaciones de carácter genérico, en cuyas causas no se individualizaban los grados de responsabilidad y participación de los imputados. Para la fecha actual, estos procedimientos de imputaciones genéricas no se han corregido y las investigaciones se han extendido aproximadamente por 2 años. De los 62 casos documentados, se mantienen a 16 personas con procesos abiertos en espera de juicio, con medidas de presentación, prohibición de manifestar y/o declarar a los medios de comunicación, prohibición de obstaculizar la vía pública y pagos de fianza. A otras 04 personas se les otorgó libertad plena y se produjeron 22 sobreseimientos. No tuvimos conocimiento que en ninguno de los casos se haya aperturado una investigación por las detenciones arbitrarias, las torturas y los tratos crueles infringidos. Y de las 20 personas restantes aún desconocen su situación jurídica actual, lo que afecta gravemente su proyecto de vida.



En el estado Lara, varios casos documentados por FUNPAZ, como el de Keyla Brito y su hija de 17 años de edad, quienes, junto a otras 6 mujeres, denunciaron ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales haber sido víctimas de detención arbitraria, malos tratos, amenazas y coacción en Barquisimeto (estado Lara) el 5 de marzo de 2014<sup>22</sup>, se encuentran en archivo fiscal dictado por el Ministerio Público. La Fiscalía 21° de Derechos Fundamentales del estado Lara señaló que no encontró elementos probatorios suficientes para imputar a ningún responsable de los hechos.

Con relación a los casos de detenciones arbitrarias ocurridas en el contexto de las protestas del año 2014 en el estado Zulia, los procesos se han desarrollado con muchas dificultades. CODHEZ ha documentado 42 casos de personas que fueron detenidas en este contexto de manifestaciones. En estos casos la mayoría de las audiencias, tanto la preliminar como la de juicio oral y público, han sido diferidas en múltiples oportunidades, debido a diversos factores como la incomparecencia del Ministerio Público a las audiencias, la decisión de no despachar del Tribunal en esa fecha o algún otro acto que impida la realización y la finalización del juicio. Diez de estos casos llevan más de 1 año esperando la apertura de su audiencia de juicio y otros la continuación del mismo.<sup>23</sup> Se tiene conocimiento que en varios de los casos (al menos cinco) las personas que resultaron víctimas de torturas y malos tratos durante las detenciones, denunciaron estos abusos, tanto al tribunal que les imputaba, como ante el Ministerio Público, sin embargo, no se tiene información precisa sobre los avances en este sentido, ni se conoce de la existencia de algún condenado por estos hechos.

#### **4. Ausencia de medidas de reparación para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas**

En Venezuela se ha reducido gravemente la tutela de las víctimas. Una de las causas principales es la reforma en el 2012 de los artículos 121 y 122 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual limitó las funciones de apoyo y representación legal de las ONG de derechos humanos a las víctimas.

Las organizaciones tenemos conocimiento de un número muy importante de casos en los cuales las autoridades del Ministerio Público han indicado a las víctimas que sus casos no prosperarán si acuden a las ONG para recibir apoyo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>24</sup> ha emitido seis (6) sentencias; tres (3) sobre ejecuciones extrajudiciales<sup>25</sup>, dos (2) sobre uso desproporcional de la fuerza pública,<sup>26</sup> y un (1) sobre desapariciones forzadas<sup>27</sup>, siendo que hasta la fecha el Estado venezolano no ha dado cumplimiento a las garantías de no repetición, ni a las acciones compensatorias para las víctimas y familiares en estos casos. La única excepción es la relativa a la sentencia del caso del Caracazo, en la cual se pagaron indemnizaciones y se cumplió la publicación de la sentencia.<sup>28</sup>

<sup>1</sup> Comunicado de la OMCT: *Venezuela: Concluyó la misión de seguimiento: "se han dado pasos, pero subsisten obstáculos que impiden el avance en la prevención y sanción eficaces de la tortura en el país"* de fecha 19 de octubre del 2015. Versión online en: <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/venezuela/2015/10/d23432/>

<sup>2</sup> Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2014. Versión Online en: [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)

<sup>3</sup> Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2015. Versión Online [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-1ae55772d7b5&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=010ba734-247c-4da1-859f-1ae55772d7b5&groupId=10136)

<sup>4</sup> Párrafo 10 de las Observaciones finales del CAT

<sup>5</sup> Cfr. *Discurso de la Fiscal General de la República en la entrega del Informe de Gestión Anual 2015 ante la Asamblea Nacional* de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 02 de febrero del 2016. Véase versión en línea en: <https://www.youtube.com/watch?v=fEUKLeYW8P4>

<sup>6</sup> Cfr. Párrafo 9 del Informe de Observaciones al tercer y cuarto informe periódicos de fecha 19 de noviembre del 2014 sobre la República Bolivariana de Venezuela

<sup>7</sup> Según información aportada por el Presidente Nicolás Maduro en su programa televisivo Nro. 35 "Contacto con Maduro". Fecha 11/08/15 Versión online en: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2015/08/11/presidente-maduro-anuncia-lanzamiento-de-la-ley-de-la-olp-para-la-proteccion-de-pueblo-9584.html> también puede verse en: <https://youtu.be/z9-OIWifYSo>

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Cfr. Informe Anual del Ministerio Público del año 2015 presentado ante la Asamblea Nacional, en fecha 02 de febrero del 2016. Versión online en: [http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)

<sup>10</sup> Se omite el nombre por tratarse de víctima menor de edad.

<sup>11</sup> El caso está siendo investigado en la Fiscalía Novena con Competencia en Protección Integral para la Familia del Estado Nueva Esparta.

<sup>12</sup> Cfr. "*Cifras | OLP ha desmantelado 144 bandas en 135 operaciones*" Diario últimas Noticias de fecha 01/02/16 Versión online disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/cifras---ministro-gonzalez-lopez-detalle-balance-d.aspx#ixzz41b7ctuEn>

<sup>13</sup> Cfr. Resolución N° 008610 de fecha 23 de enero de 2015 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.589. *Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones. Versión online en: http://www.mp.gob.ve/c/document\_library/get\_file?p\_l\_id=6939463&folderId=6647509&name=DLFE-8428.pdf*

<sup>14</sup> Cfr. Art. 15 #3 de la resolución 008610: "Extremarán las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias tales como hospitales, geriátricos, escuelas, colegios y

liceos, así como, en espacios confinados o sitios cerrados y se abstendrán de propulsarlos en forma directa contra las personas, evitando sus consecuencias letales o lesivas.” Constitución Nacional, versión en línea en: <http://www.mp.gob.ve/LEYES/constitucion/constitucion1.html>

<sup>15</sup> Cfr. Art. 15 #9 de la resolución 008610: “No portarán ni usarán armas de fuego en el control de reuniones públicas y manifestaciones públicas, a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y su uso.” Constitución Nacional, versión en línea en: <http://www.mp.gob.ve/LEYES/constitucion/constitucion1.html>

<sup>16</sup> Cfr. Arts. 68 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>17</sup> Cfr. Human RightsWatch “Venezuela: Nuevos poderes para contrarrestar protestas”. 12 de febrero 2015. Página web oficial de Human RightsWatch. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2015/02/12/venezuela-nuevos-poderes-los-militares-para-contrarrestar-protestas>. Ver: Entrevista a la miembro fundadora de Cofavic, Lilian Ortega, en el circuito Éxito Unión Radio. 16 de febrero 2015. Disponible en la página web oficial de del Circuito Éxito Unión Radio: <http://www1.unionradio.net/actualidadur/Nota/visorNota.aspx?id=195175&tpCont=1>. Ver: Declaraciones de Rafael Uzcátegui, coordinador general de Provea, en el programa televisivo Primera Página del canal Globovisión. 26 de febrero del 2015. Disponible en la página web oficial de Globovisión: <http://globovision.com/provea-muerte-de-adolescente-demuestra-deficit-en-ddhh/>. Ver: Pronunciamiento de Raúl Herrera, coordinador del Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela. Nota de prensa “Estado venezolano en deuda con los Derechos Humanos” Página web oficial de la Universidad Central de Venezuela. 26 de febrero del 2015. Disponible en: <http://ucvnoticias.ucv.ve/?p=36140>.

<sup>18</sup> Cfr. Universidad Católica Andrés Bello “Comunicado a propósito de la Resolución N° 8610”. 12 de febrero 2015. Página web UCAB. Disponible en: <http://w2.ucab.edu.ve/noticias-ucab/items/comunicado-a-proposito-de-la-resolucion-n-8610.html>. Ver: “Comunicado del Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar. 11 de febrero 2015. Página web oficial de la USB. Disponible en <http://usbnoticias.info/post/39274>

<sup>19</sup> Cfr. Comunicado ACNUDH: sobre control de manifestaciones públicas en Venezuela. Página web oficial del ACNUDH Disponible en: <http://acnudh.org/2015/02/acnudh-sobre-control-de-manifestaciones-en-venezuela/> “ONU critica a Venezuela por resolución 8610” Diario Últimas Noticias. 10 de febrero 2015. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/onu-critica-a-venezuela-por-resolucion-8610.aspx>.

<sup>20</sup> Cfr. “Defensor Tarek William Saab realizó recomendaciones sobre la resolución 008610” versión en línea en: <http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/noticias/12-centrales/37-defensor-tarek-william-saab-realizo-recomendaciones-sobre-la-resolucion-008610.html>

<sup>21</sup> Cfr. Informe del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita- Nueva Esparta. Versión online en: [http://nem.org.ve/uploads/3/4/4/0/3440592/informe\\_nem\\_ddhh.pdf](http://nem.org.ve/uploads/3/4/4/0/3440592/informe_nem_ddhh.pdf)

<sup>22</sup> Ver más información en Informe de FUNPAZ año 2014. Versión online disponible: <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2014/11/Anexo-A-FUNPAZ-VENEZUELA-Situacion-de-los-DDHH-Estado-Lara-3.pdf>

<sup>23</sup> Cfr. Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y la Comisión de Derechos Humanos del Estado Zulia. Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el marco de la protesta. 13 de abril– Diciembre 2014. Maracaibo Estado Zulia (Venezuela).

<sup>24</sup> El 10 de septiembre del 2012 el Ejecutivo Nacional denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual entró en vigencia a partir del 10 de septiembre del 2013, retirando la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, limitando espacios vitales para las víctimas en su búsqueda de justicia y reparación.

<sup>25</sup> Cfr. Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de Noviembre del 2011. *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*. Versión online en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_237\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf) Véase también Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 3 de septiembre de 2012. *Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela*. Versión online en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_249\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf) y Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 18 de enero de 1995. *Caso El Amparo vs. Venezuela*. Versión Online en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_19\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_19_esp.pdf).

---

<sup>26</sup> Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 11 de noviembre del 1999. *Caso El Caracazo vs. Venezuela*. Versión Online en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_58\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_58_esp.pdf) Véase también la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 05 de julio del 2006. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. Versión Online en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_150\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf)

<sup>27</sup> Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 28 de noviembre del 2005. *Caso Blanco Romero y Otros vs. Venezuela*. Versión Online en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_138\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_138_esp.pdf)

<sup>28</sup> El pago efectivo se verificó en fecha 12 de febrero del 2004, lo cual se constata en Sentencia de Supervisión y cumplimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 06 de julio del 2009. Ver online en [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/caracazo\\_06\\_07\\_09.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/caracazo_06_07_09.pdf)

## ANEXO

En la elaboración de este informe han participado:

La Asociación Civil Fundación Justicia, Solidaridad y Paz (FUNPAZ), Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita, Centro para la Paz y los Derechos Humanos “Padre Luis María Olaso” de la Universidad Central de Venezuela, Comisión Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua, Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia y la Comisión de Derechos Humanos del Estado Zulia (CODHEZ), Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC), Comité de Familiares de Víctimas de Abusos Policiales y Militares del Estado Anzoátegui (COFIVANZ), Comité Paz y Vida por los Derechos Humanos Estado Barinas, Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos Familiares Víctimas del Estado Falcón (COPRODEH), Comité Pro Defensa de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos del Ciudadano Público (COPROVIDH), Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, Proyecto RedDes de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT).